

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200
Trimestre	100
Número corriente, cinco pesetas	
Número atrasado siete pesetas	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Número 277

Lunes 7 de diciembre de 1964

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 18 de noviembre de 1964 por la que se fijan las bases generales de la acción concertada para la producción nacional de ganado vacuno de carne. ("Boletín Oficial del Estado" del día 19).

Excelentísimos señores:

La evolución de la ganadería española en los últimos años y la necesidad de atender el abastecimiento nacional de carne de ganado vacuno, aconsejan aplicar para esta producción el régimen de acción concertada previsto en el artículo quinto de la Ley 194/1963, por la que se aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social de nuestra Nación.

Con este fin se han estudiado por el Ministerio de Agricultura, con la colaboración de una ponencia con participación interministerial y de la Organización Sindical, las especiales circunstancias que concurren en esta producción y se han elaborado conjuntamente con el Ministerio de Hacienda las bases generales de la acción concertada correspondiente, estableciendo un programa de actuación que lleve los correspondientes estímulos a las empresas ganaderas y a los mataderos frigoríficos generales, las cuales han sido informadas favorablemente por la Comisaría del Plan de Desarrollo y por la Organización Sindical.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 25, número dos

de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer la publicación de la presente Orden, acordada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 23 de octubre de 1964.

Primero.—El régimen de acción concertada con aplicación a la producción de carne de ganado vacuno, se ajustará a las siguientes bases generales:

BASE PRIMERA

Se entenderá por acción concertada para la producción de carne de ganado vacuno, a los efectos previstos por la Ley 194/1963, los acuerdos que se establezcan entre la Administración, por una parte, y por otra, las entidades sindicales, asociativas, cooperativas o empresas individuales de carácter ganadero o relacionadas con la ganadería, con arreglo a lo que se establece en la presente Orden.

BASE SEGUNDA

A los efectos del presente régimen de acción concertada, las empresas afectadas se entenderán divididas en unidades de producción ganadera y mataderos generales frigoríficos.

BASE TERCERA

ACCION CONCERTADA CON UNIDADES DE PRODUCCION DE GANADO VACUNO DE CARNE

I. *Obligaciones que deben comprometerse a cumplir las empresas o asociaciones de empresas.*

Las entidades que deseen acogerse a los beneficios de la acción concertada deberán comprometerse a cum-

plir las obligaciones mínimas siguientes:

1.º La dimensión mínima de la explotación individual o asociada habrá de ser de 30 cabezas de ganado vacuno de menos de veinte meses de edad, dedicadas a la producción de carne, en régimen de estabulación o mixto.

2.º Las instalaciones y edificaciones para mantenimiento del indicado régimen se ajustarán a los criterios de la técnica moderna, conforme a las especificaciones establecidas por el Ministerio de Agricultura.

3.º Con independencia de las obligaciones sanitarias generales, el Ministerio de Agricultura señalará las condiciones y cuidados sanitarios aplicables al ganado e instalaciones.

4.º Aplicación de un sistema de alimentación equilibrada.

5.º Llevar el adecuado control de rendimiento (nacimientos, características de la canal, etc.) de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Ministerio de Agricultura.

6.º Orientar en forma progresiva su explotación hacia la producción del tipo de ganado vacuno precoz para el sacrificio.

7.º No vender ni sacrificar las reses en tanto que las mismas no alcancen el peso mínimo de 350 kilogramos de peso vivo, sin autorización expresa de la Administración. Cuando por las características y condiciones de los animales puedan ser utilizados como ganado reproductor, se autorizará la venta aun con peso inferior al límite indicado.

8.º Facilitar a la Administración el conocimiento de los resultados técnicos de la explotación

9.º Acreditar la disponibilidad de

recursos propios en la proporción que se especifique en el acta del concierto para la financiación de las inversiones y de los gastos de la explotación.

BASE CUARTA

Las empresas de producción de ganado vacuno que se acojan al régimen de acción concertada gozarán de los siguientes beneficios:

I. De orden financiero.

1.º Subvención del 10 por 100 del volumen de inversiones previsto en edificios, instalaciones y equipos, con cargo a créditos presupuestarios existentes.

2.º Crédito oficial, que puede llegar hasta el 70 por 100 de las inversiones proyectadas, en defecto de otras fuentes de financiación.

3.º Crédito para la adquisición de ganados y capitales circulantes, con arreglo a las condiciones que se establezcan.

II. De orden fiscal.

1.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos, en que sea preciso.

2.º Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las sociedades beneficiarias.

b) Impuesto general sobre el tráfico de empresas para la adquisición de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e impuestos de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo que no se fabriquen en España.

Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Cuota de la licencia fiscal durante el período de instalación.

3.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

4.º Aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, es decir, reducciones de hasta un máximo del 95 por 100 en los tipos de gravamen del impuesto sobre la renta del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emi-

tan las empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o con bancos o instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar inversiones realmente nuevas.

Los beneficios anteriormente señalados sin plazo especial de duración se concederán por un período que no exceda de cinco años, prorrogables, y cuando las circunstancias económicas así lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

5.º Reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones municipales y provinciales, o de la Administración central y Organismos autónomos.

III. De orden técnico.

1.º Preferencia para el asesoramiento técnico y de formación de los ganaderos.

2.º Preferencia para la utilización de los Centros Oficiales de Selección y Experimentación Ganadera, Inseminación Artificial, así como los del Servicio de Campaña de Saneamiento Ganadero.

3.º Preferencia para la entrega por la Dirección General de Ganadería de reproductores selectos.

4.º Garantía de compra por parte de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con cargo a sus fondos y a precios establecidos periódicamente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, a propuesta del Ministerio de Agricultura, con el informe previo del Ministerio de Comercio y cida la Organización Sindical, de las reses que alcancen el peso mínimo establecido en las presentes bases. Los precios que se aplicarán para la compra de dichas reses se entenderán para canales de un tipo determinado en matadero frigorífico, con escala de bonificaciones y deméritos.

BASE QUINTA

ACCION CONCERTADA CON MATADEROS FRIGORIFICOS GENERALES

I. *Obligaciones que deben cumplir las empresas que se acojan a la acción concertada.*

Se podrán acoger a este tipo de acción concertada los mataderos generales frigoríficos que reúnan las siguientes condiciones:

1.ª Sus instalaciones de matanza responderán a la instalación de trabajo continuo, se hallarán totalmente mecanizadas y adaptadas a las especies bovina, ovina y porcina.

Dispondrán de:

a) Sala de oreo refrigerada, que

deberá enfriar las carnes de -35° a -7° en un máximo de veintidós horas, con capacidad de almacenaje equivalente al sacrificio diario del matadero.

b) Túneles de congelación a temperaturas de -35° a -42° , para que en un tiempo máximo de dieciséis horas puedan congelar el 50 por 100 de la capacidad de producción diaria del matadero.

c) Cámaras de conservación de productos congelados en banda de -18° a -22° y cuya capacidad será del 15 por 100 de la producción anual del matadero.

d) Cámaras de conservación de carnes refrigeradas en banda de 0 a 5° y cuya capacidad será la correspondiente a la producción de siete días de trabajo.

e) Instalaciones adecuadas de preparación de los despojos y caídos de las reses sacrificadas.

f) Salas de despiece, deshuesado y clasificación de las carnes.

g) Matadero sanitario para el sacrificio de urgencia de reses enfermas e instalaciones e industrialización de productos decomisados.

h) Oficina y laboratorio para la Inspección Veterinaria.

2.º Acreditar debidamente la disponibilidad de vehículos de transporte frigoríficos o isotermos, en proporciones adecuadas a los "stocks" previstos en las instalaciones de frío consignadas en los apartados anteriores.

3.º Mantener las instalaciones en las condiciones técnicas y de higiene pecuaria que se señalen por el Ministerio de Agricultura, sin perjuicio de las condiciones sanitarias emanadas del Ministerio de la Gobernación.

4.º Aceptar un Técnico oficial que clasifique y lleve el registro de las características de las canales que se sacrifiquen en el matadero.

5.º Autorizar a los ganaderos interesados la comprobación de pesos y rendimientos de la canal, de las reses de su propiedad sacrificadas.

Facilitar al Ministerio de Agricultura cuantas informaciones se soliciten, en relación con la marcha y los resultados de la acción concertada.

BASE SEXTA

Gozarán de los siguientes beneficios:

I. De orden financiero.

1.º Subvención del 10 por 100 del volumen de inversiones previsto en edificio, instalaciones y equipo, con cargo a los créditos presupuestarios existentes.

2.º Crédito oficial que puede llegar hasta el 70 por 100 de las inversiones proyectadas, en defecto de otras fuentes de financiación.

3.º Crédito para capitales circulantes con arreglo a las condiciones que se establezcan.

II. De orden fiscal.

1.º Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbres de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos o gases en los casos en que sea preciso.

2.º Reducción de hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las sociedades beneficiarias.

b) Impuesto general sobre el tráfico de empresas para la adquisición de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, que no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

3.º Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

4.º Aplicación de los beneficios a que se refiere el artículo primero del Decreto-ley de 19 de octubre de 1961, es decir, reducciones de hasta un máximo del 95 por 100 en los tipos de gravámenes del impuesto sobre la renta del capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar inversiones realmente nuevas.

Los beneficios señalados sin plazo especial de duración se concederán por un período que no exceda de cinco años prorrogables y cuando las circunstancias económicas, así lo aconsejen, por otro período no superior al primero.

5.º Reducción hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones municipales y provin-

ciales, o de la Administración central y Organismos autónomos.

III. De orden técnico.

1.º Preferencia para el asesoramiento técnico.

2.º Preferencia en el almacenamiento de carne congelada y formación de reservas de productos ganaderos de producción nacional por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, siempre que las necesidades de distribución lo permitan, serán preferidas, en igualdad de precios y condiciones económicas, las instalaciones frigoríficas y almacenamientos acogidos al concierto.

3.º Garantía de compra por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con cargo a sus fondos, de las canales de añojo que alcancen el peso mínimo de 180 kilogramos y que la industria no pueda comercializar en el mercado o no desee reservarse para su transformación. Los precios que se aplicarán por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes serán calculados a partir del precio de garantía a que se refiere la base cuarta, apartado III, y teniendo en cuenta el aprovechamiento integral de la res y los gastos de industrialización.

Segundo.—Por el Ministerio de Agricultura se señalarán los posibles casos de incumplimiento de las obligaciones que asuman las empresas en materia de acción concertada y se determinarán las sanciones que podrán ser impuestas a las mismas, a tenor de la gravedad del incumplimiento. En los casos de incumplimiento que se califiquen de "muy graves", podrá imponerse:

a) La pérdida de todos los beneficios que hubieran correspondido percibir a las empresas concertadas, a partir del momento en que se produzca el incumplimiento.

b) A reintegrar a la Administración los importes que hayan supuesto a favor de las empresas concertadas, las subvenciones, créditos, desgravaciones fiscales, reducciones arancelarias y demás beneficios percibidos como consecuencia de la acción concertada.

El Ministerio de Agricultura será el competente para calificar el incumplimiento de las obligaciones concertadas por parte de las empresas, así como para instruir los expedientes, decidir la gravedad de las faltas y fijar las penalidades que correspondan. La aplicación de estas penalidades será competencia de los Organismos correspondientes, según

la naturaleza de la sanción, de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Los contratos que se realicen para llevar a cabo la acción concertada, tendrán carácter administrativo y en el caso de sanciones de naturaleza pecuniaria, podrá exigirse su abono por la vía de apremio.

Cuarto.—1.º El Ministerio de Agricultura llevará a cabo la ejecución del régimen de acción concertada, sin perjuicio de las funciones que correspondan al Ministerio de Hacienda, al de Comercio y a otros Departamentos interesados en las materias objeto del mismo y que sean propias de sus competencias respectivas.

2.º La Junta Coordinadora de la Mejora Ganadera con la presencia, a los solos efectos que se expresan, de un representante del Ministerio de Hacienda y otro de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, actuará como Comisión asesora a los fines de aplicación y vigilancia de los compromisos aceptados en la acción concertada e informará periódicamente al Ministerio de Agricultura sobre el desarrollo de la misma.

3.º Por el Ministerio de Agricultura se elaborará un informe anual sobre la evolución y resultados obtenidos con el régimen de acción concertada y previsión de producciones del siguiente ejercicio económico.

Lo que comunico a VV. EE. a los efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 18 de noviembre de 1964.
CARRERO.

Excmos. Sres....

4.967

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AGUILAR DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Aguiar de Campos, 20 de noviembre de 1964.—El alcalde (ilegible).

4.925—3.163

BERCERO

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones, en horas de oficina, en la Secretaría municipal, donde se encuentra el pliego de condiciones para optar a la subasta de pastos del prado "Las Vegas", de estos Propios, debiendo las proposiciones ajustarse al modelo inserto al final, reintegradas con 3 pesetas y acompañadas de la declaración reintegrada con 0,50 pesetas, cuyo modelo también se inserta, y el recibo justificativo de haber depositado la fianza provisional, igual al 5 por 100 de la tasación anual, esto es, 3.600 pesetas, siendo de aclarar los extremos siguientes:

a) La duración del arriendo de dichos pastos, será de cinco años, desde el día 1 de enero de 1965, hasta el 31 de diciembre de 1969.

b) El tipo de tasación fijado es: Reinta y seis mil pesetas (36.000).

c) Los interesados pueden presentar una o varias proposiciones con la misma fianza, verificándose la adjudicación a la más ventajosa para el Ayuntamiento.

ch) El plazo de admisión se cerrará a las trece horas del día hábil anterior al de apertura de plicas.

d) La apertura de plicas, se verificará, a las doce horas, del día hábil siguiente al en que se cumplan veinte días, igualmente hábiles, a partir del siguiente hábil al de la publicación del presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

e) El acto de subasta o apertura de plicas, será público y celebrado en la Sala Capitular de este Ayuntamiento.

Bercero, 3 de diciembre de 1964.—
El alcalde, Francisco García.

MODELO DE PROPOSICION

Don..., vecino de..., con documento nacional de identidad, número..., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número..., del día..., desea le sean adjudicados los pastos de la pradera "Las Vegas", por el precio anual de... pesetas (en número y en letra), comprometiéndose a cumplir el pliego de condiciones aprobado a tal fin, y acompañando a la presente proposición el resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional exigida, y la declaración a que aluden los artículos 4.º y 5.º del Re-

glamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Lugar, fecha y firma.

MODELO DE DECLARACION

Don..., declara, bajo su responsabilidad, que no está afecto de incapacidad ni incompatibilidad alguna de las señaladas en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para que le sea adjudicado, en arrendamiento, los pastos de la pradera "Las Vegas", de esos Propios, anunciados en subasta por el Ayuntamiento de Bercero.

Lugar, fecha y firma.

5.132—3.164

CASTROMEMBIBRE

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Castromembibre, 23 de noviembre de 1964.—El alcalde, Luciano Rodríguez.

4.956—3.165

CIGALES

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Al mismo tiempo y aprobado por el Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito, en el presupuesto ordinario del año actual, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría, durante el plazo de quince días, para su examen y reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 691 de la Ley de Régimen Local.

Cigales, 20 de noviembre de 1964.—
El alcalde, Antonio Centeno.

5.062—3.166

CIGUÑUELA

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario, para el ejercicio de 1965, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo, las reclamaciones que estime convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Ciguñuela, 27 de noviembre de 1964.—El alcalde, Alejo González.

5.047—3.167

SAN PEDRO DE LATARCE

A efectos de reclamaciones, se expone al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de quince días, el presupuesto municipal ordinario para 1965.

San Pedro de Latarce, 12 de noviembre de 1964.—El alcalde, César Hernando.

4.867—3.168

VEGA DE VALDETRONCO

Formados por este Ayuntamiento los documentos cobratorios que seguidamente se relacionan, para el próximo ejercicio de 1965, se hallan de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio reglamentario, al objeto de examen y reclamaciones:

Padrones que se citan

Padrón de rústica, por ocho días.

Padrón de urbana, por ocho días.

Matrícula sobre licencia fiscal del impuesto industrial, por diez días.

Vega de Valdetronco, 13 de noviembre de 1964.—El alcalde, Zósimo del Barrio.

4.901—3.169

VILLALON DE CAMPOS

A efectos de examen y presentación de reclamaciones, están expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, los documentos relativos a licencia fiscal, formados para regir el próximo año de 1965.

Villalón de Campos, 12 de noviembre de 1964.—El alcalde, Pascual Muñoz.

4.791—3.170